



Nº 0322659

mil trescientos sesenta

1320

uno junto con los señores: de que doy fe.
bargado. on. n. no valen. bargado. sollero. no solo.

H. encañ de

[Signature]
juzgado

[Signature]

Exped. Puntos
Entonces a
solicitud de don
Pedro Sánchez, en
5 de mayo de
1910 de que
doy fe.

número: Cuatrocientos noventa y cinco
pagación
El Supremo Gobierno
A don: Pedro marcelino Uchuya Sami
En Ica. a veintidos de Enero de mil novecientos sesenta. ante



mi, César Sánchez Caballero notario Público
co de esta Provincia, con libreta electoral nú-
mero Trececientos Trece mil Trececientos Cuarenta
y con la constancia de haber infragado en las
últimas elecciones generales en la mesa nú-
mero Cuarenta, y los señores señores don Ju-
lio Plinio Martínez Matla y don José Félix
Rovera Vicuña que tienen los requisi-
tos de ley, a fojas un mil Trececientos ven-
te del Registro de Escrituras Públicas corres-
pondiente al tomo en curso mil novecien-
tos ochenta y nueve. mil novecientos sesenta;
comparecieron: don: Carlos J. Quena Vilela pe-
ruano, natural y vecino de esta ciudad. ca-
pado. abogado. con libreta electoral número

noventa y seis mil doscientos ochenta y
 no, con la conformidad de sufragio; y con libre-
 ta mil y noventa y seis mil doscientos ochenta y
 trescientos ochenta y seis, quien procede en repre-
 sentación del supremo Gobierno, como agente
 Fiscal de la Provincia de Lima, a la vez que
 y con el Sr. Mariano Pardo y Larraín, fe-
 rnan, natural y vecino de Pongo, de tránsito
 en esta ciudad, soltero, agricultor, con libre-
 ta de sufragio. Treinta y seis mil doscientos
 ochenta y seis, con la conformidad de sufragio,
 los comparecientes mayores de edad, proceden
 por sus propios medios hábiles para contratar
 e inteligentes en el idioma castellano, a que-
 nes congo, así como a los testigos instrumen-
 tales, de que doy fe. Como se hacen entrega
 con lo que disponen los señores Treinta y
 seis mil doscientos ochenta y seis, y me
 entregaron una minuta firmada por el Sr.
 Fiscal, para que en contenido debe a ser una
 minuta, la que señalada con el número Tre-
 inta y seis mil doscientos ochenta y seis queda
 agregada al lega-
 jo respectivo de minutas. cuyo tenor literal es
 como sigue: Minuta. número Treinta y
 seis mil doscientos ochenta y seis. Señores
 Pardo y Larraín, en su Registro de Es-
 crituras Públicas, una de adjudicación de tie-
 rras por compra, venta, que acuerdan celebrar
 de una parte el supremo Gobierno, y



S. N.º 0322661

mil trescientos veintuno

1321

presentado por el Agente Fiscal de la Provincia de Yca, debidamente autorizado por el Decreto Supremo número ciento veintinueve de veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y de la otra parte don Pedro Pascualino Poma Jamos, como adquiriente y comprador en los términos y condiciones siguientes: Primero. Por resolución suprema número treintiseis de cinco de febrero de mil novecientos veintinueve el supremo Gobierno resolvió aprobar y aprobó el reparto a los terrenos ligados mediante pozos perforados en la Pampa de los Pastizos, del Departamento de Yca. Segundas que constan insertas en el tomo cinco veintinueve, folio ciento ochenta y uno de los Registros Públicos de Yca, reparto que fue propuesto por el gerente de la firma Anderson Clayton y compañía Sociedad Anónima, con las modificaciones introducidas, por el señor Ingeniero Jefe del Departamento de Regiones e Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, quedando el Estado en propiedad de los lotes N.º siete; N.º ocho, N.º nueve; y N.º Trece del grupo "B", así como de los lotes E. uno; E. dos; E. tres y E. cuatro; del mismo grupo, que figuran en el plano que fue parte integrante de la Resolución Suprema más arriba citada y que firmaron conjuntamente el señor ministro de Fomento de Obras Públicas y el gerente de la firma Anderson Clayton y compañía.

con Clayton Compañía Sociedad Anónima, con
 un total de noventa y cinco hectá-
 reas; habiéndose resuelto así mismo adjudicar
 a la mencionada finca el grupo "A" formado
 por los lotes N.ºs. tres, cuatro, cinco, seis,
 siete, ocho y nueve, que figuran en el mis-
 mo plano con un total de setenta y tres
 hectáreas, cuyos correspondientes lin-
 deros y ubicación constan del referido plano
 si así fuese. También que los lotes del grupo
 "B" que corresponden al estado están recibien-
 dos oficialmente por la Comisión especial nom-
 brada por la Resolución Suprema número diez
 doce de mayo de mil noventa y cinco en
 cumplimiento prestando por el señor Procurador
 General de la República, doctor Claudio Sami-
 nez, comisión a la que se le ha impuesto la obli-
 gación de verificar la conformidad de las ins-
 talaciones de bombeo respectivo, así como el vo-
 lumen de agua de cada pozo y a efectuar las
 demarcaciones de los lotes correspondientes. Y fi-
 nalmente por Decreto Supremo número ocho
 mil noventa y cinco en fecha ocho de julio de mil nove-
 cientos y cincuenta y cinco, se acordó que la Comi-
 sión creada por la Resolución Suprema nú-
 mero diez doce de mayo de mil nove-
 cientos y cincuenta y cinco procesase a subdividir
 en parcelas hasta de diez hectáreas cada u-
 na, los lotes que definitivamente le correspon-
 den al estado y se adjudica las par-



Nº 0322663 mil trescientos veintidos

1322

sonas que figuran en los padrones de la ciudad de Ica, firmados por el precio de soles diez por hectárea. Segundo. Habiendo sido reconocido don Pedro Barcelino Valencia Jarama, como conminero poseedor del lote número ochocientos cincuenta y cuatro del plano catastral de la pampa de los Castillos y encontrándose inscrito en el padrón de ocupantes y hecho el depósito de soles cincuenta en el certificado número cinco mil novecientos tres de fecha cinco de los conmineros expedido por la Caja de Depósitos y consignaciones a la orden de la Dirección de Aguas e Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y cuyo título se inscribirá, el doctor Carlos G. Quena Vilca, Agente Fiscal de la provincia de Ica, en representación del supremo Gobierno, adjudica al indicado don Pedro Barcelino Valencia Jarama el lote número ochocientos cincuenta y cuatro del plano catastral de la Pampa de los Castillos, ubicado en la zona denominada "Pampa de Bate" del distrito de Yumbato, provincia de Ica, que tiene una extensión de cinco hectáreas con los siguientes linderos: al norte, con el lote número ochocientos cincuenta y cuatro con cuatrocientos sesenta metros lineales; al sur, con el lote número ochocientos cincuenta y cinco con cuatrocientos sesenta metros lineales; al este, el lote número 1322 de la irrigación, callejón por medio, con cincuenta y nueve metros lineales; y al oeste, con el lote

número ochocientos cincuenta y tres con cinco diez
 metros lineales. Del primero y demás caracte-
 rísticas del lote número ochocientos cincuenta
 y tres aparecen del plano a que se refiere
 la cláusula primera. Segundo.- La adjudica-
 ción del lote ochocientos cincuenta y tres que
 hace a título de venta a don Pedro José
 no mecha Jantos, es a razón de soles diez
 por hectárea, cuyo importe total de soles cin-
 cuenta ha sido abonado en el certificado de
 consignación número cinco mil doscientos tres
 pesos.- La adjudicación por compra, venta, al
 lote número ochocientos cincuenta y tres a fa-
 vor de don Pedro José mecha Jantos,
 se verifica en forma real y absoluta, sin res-
 tricción ni limitación alguna, salvo lo estable-
 cido en la cláusula sexta de este contrato, a pe-
 rpetuidad, con todos los derechos propios del do-
 minio, sus mejoras, raíces, frutos, arrend, usos
 costumbres, y servidumbres que de todo cuanto
 de hecho o por derecho le pertenece o pudiera
 pertenecerle, con derecho deiego por el siste-
 ma de montes, por los pozos del Salado Puma-
 no. Quinto.- El supremo Gobierno representa-
 do por el agente fiscal de la provincia de Ica,
 señor Carlos J. Quena Vilca declara que sobre
 el lote ochocientos cincuenta y tres objeto de esta
 adjudicación por compra, venta, a favor de don
 Pedro José mecha Jantos, no pesa nin-
 gún gravamen real, censal o hipotecario.



Nº 0322665 mil trescientos veintitres

1323

no, inscrito o pendiente de inscripción que restrinja el derecho de libre disposición, y no obstante lo cual el supremo Gobierno, se obliga a la inscripción y saneamiento dentro de las prescripciones de la ley. Sexto.- En condición de este contrato que el comprador no podrá transferir a tercera persona, bajo pena de rescisión administrativa, el lote adquiriendo sin autorización expresa del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y a condición de que el lote será cultivado en una selva no menor de un hectárea por ciento, debiendo además haber fructificado diez años a partir de la fecha de la escritura pública de adjudicación y demás condiciones que conforman las disposiciones legales sobre el particular. Séptimo.- Todos los gastos que demanda la ejecución de este contrato, así como el pago de cualquier impuesto que pudiera recaer adelantando a la fecha son de cuenta del comprador, inclusive, un tributo de este contrato, para la inscripción de bienes nacionales. Octavo.- El supremo Gobierno, representado por el Abogado General de la Provincia de Ica, doctor Carlos G. Quenay Vilca y don Pedro Marcelino Chumpe Llano, se ratifican en todos los términos de este contrato de adjudicación por compra, venta del lote número ocho (8) en el lote número cuatro en todas las cláusulas que anteceden. Agradezco al señor notario, las demás formalidades

de estilo y cuando de insertar, solo en su parte resolutiva, las Resoluciones Supremas numero Treinta y cinco de enero de mil novecientos cincuenta y tres; numero: cinco doce de julio de mayo de mil novecientos cincuenta y tres; numero ochenta y uno de ocho de julio de mil novecientos cincuenta y tres y el decreto supremo numero cinco veintidós de veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasando partes al Registro de la Propiedad Inmueble para la inscripción de la transferencia de dominio e independencia del lote numero ochenta y cinco cincuenta y cuatro materia de este contrato. Y ca. ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco. Q. D. Quena. Pagar nueva Q. Paga cuatro: dos cincuenta. Y ca. ocho: dos: cincuenta y cinco. Q. San-chez J. notario. un sello del notario. - si ha pagado por certificado numero cinco cincuenta y siete mil novecientos sesenta y uno, la suma de Doscientos soles Oro, como sigue: Rey cuatro mil ochocientos ochenta y uno. Placato. Prorogaciones: cuatro por cinco - soles. dos. Rey once mil cinco sesenta y uno. Tomas prorración nacional uno por cinco. soles oro cincuenta. Total: soles. Dos cincuenta. Sobre las sumas de soles cincuenta la respectivamente. Y ca. Trece de enero de mil novecientos sesenta. Caja de Depósitos y Prorogaciones. Departamento de Recaudación. P. Leonardo Torreal. un sello del jefe Sección Impuestos Directos. un sello y rubri



S. N° 0322667

mil trescientos veinticuatro

1324

ca de José A. Valderrama. Jefe de Zona. Fomento.
 número: cinco cincuenta y siete mil suscriptos se-
 dentarios. Caja de Depósitos y Consignaciones
 Departamento de Recaudación. Zona. Ica. Ofi-
 na. Ica. Placato de Enajenaciones e Impuestos
 a las Ganaderías en la Transferencia de Immu-
 bles. Capital. Soles: Fincas. Recaudado. El
 cabala: Soles: dos. Rey once mil ciento sesen-
 tiséis. Soles: cero cincuenta. Total soles: dos
 fincas. Recaudado: la cantidad de dos soles
 cincuenta centavos por concepto de los impues-
 tos que gravan el contrato de venta que cele-
 bran don Pedro José Sánchez por supuesto Gobierno.
 con don Pedro José Sánchez Ramos, ante el no-
 tario don J. Sánchez, según minuta número
 no cinco mil trescientos ochenta y ocho de
 Gobierno de mil novecientos cincuenta y ocho. Ica.
 tres de mayo de mil novecientos sesenta. Caja
 de Depósitos y Consignaciones Departamento
 de Recaudación. Recaudado por el. un sello del
 Jefe Recaudación e Impuestos Fincas. un sello y
 minuta de José A. Valderrama. Jefe de Zona. Re-
 cudo. Caja de Depósitos y Consignaciones. de Ri-
 ma. Representada por el Banco Popular del
 Perú. Oficina de Ica. número cinco mil dos-
 cientos tres. Por Soles: Fincas. nomos re-
 cibido por finca de la Caja de Depósitos y
 Consignaciones, de Lima, en calidad de Depo-
 sito parramotario la cantidad de cinco
 y Soles Oro, entregado por Pedro Marcelino

nueva Zamos a la orden Dirección de Aguas de
 Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras
 Públicas por compra al balado del lote ochocientos
 cincuenta y cuatro de la Pampa de los Castillos.
 Yca, cinco de febrero de mil novecientos
 cincuenta y cinco, por el Banco Popular del Perú
 una firma ilegible del administrador. Otra
 firma ilegible del Cajero. Nota: Este comprobante
 provisional se cancelará por otro de carácter
 definitivo, solo en el caso de que sea
 necesario, a juicio de la Oficina de la Caja en
 Lima, cuando dicho provisional no se conforme
 a la aplicación que le corresponde, si tal
 cambio es requerido, el mismo se verificará en
 la Oficina que ha expedido el presente certificado.
 Resolución Suprema número Treinta y
 seis, de cinco de febrero de mil novecientos
 cincuenta y cinco. Aprobado el repaso de los terrenos
 irrigados mediante pozos en la pampa de los
 castillos. Vista la comunicación adjunta en la
 firma Anderson Clayton y Compañía Sociedad Anónima, dando cuenta
 de haber suministrado la perforación de diez
 pozos tubulares en la Pampa de los Castillos
 en el Departamento de Yca, para que su irrigación
 con aguas del subsuelo, los que se encuentran
 expeditos para su funcionamiento con sus
 respectivos equipos de bomba, como lo establece el
 contrato de la referida Pampa celebrado entre la citada Com



S N° 0322669 mil trescientos veinticinco

1325

pañia y el blado, por escritura pública ex-
 leuada en diez de mayo de mil novecientos
 cincuenta y tres, ante el notario Público de Na-
 cinda, doctor Carlos Benavides Gonzoy. Con-
 siderando: blando a lo ordenado por el Director
 de Reglas e Yrigación. Se resuelve: Primero. Apro-
 bar el reparto de los terrenos irigados median-
 te pozos en la Pampa de los Pastizos del Depar-
 tamento de Yca, que propone la firma Ande-
 son Grayson y Compañia Sociedad Anónima
 con las modificaciones introducidas por el
 Yngenero Jefe del Departamento de Construc-
 ción y Control de la Dirección de Reglas e Y-
 rigación, quedando el blado en propiedad
 de los lotes W. siete; W. ocho; W. nueve, y W.
 doce del grupo "B" así como los lotes B. uno;
 B. dos; B. tres; B. cuatro; del mismo grupo
 que figuran en el plano adjunto, que firmen-
 rán conjuntamente el Ministerio de Fomen-
 to y Obras Públicas y el Cliente de la firma
 Anderson Grayson y Compañia Sociedad Anóni-
 ma con un total de novecientos cincuenta y
 cuatro hectáreas. Segundo. Raznarcan en
 propiedad a Anderson Grayson y Compañia
 Sociedad Anónima el grupo "B" formado por
 los lotes números: W. tres; W. cuatro; W. cin-
 co; W. seis; W. diez; y W. trece; que figuran
 en el mismo plano, con un total de seiscien-
 tos treinta y ocho hectáreas, cuyos linderos
 y ubicación constan en dicho plano. Tercero.

Los lotes del grupo "B" que corresponden al Estado serán recibidos oficialmente por la Comisión Especial nombrada por Resolución Suprema número cinco doce de mayo de mil novecientos quince, formada por el Procurador General de la República, doctor don Claudio Gannier, la que estará encargada de perfilar la conformación de las instalaciones de bombas respectivas, así como el volumen de agua de cada pozo, de acuerdo con las disposiciones del contrato y efectuar la demarcación de los lotes respectivos. Quanto a adjudicar en propiedad a las personas que a continuación se mencionan los lotes que han pagado previo pago de una promesa de un mil novecientos cuarenta y cinco soles Oro y diez y medio centavo por hectárea, como valor entregado por el Estado en la forma siguiente: a don Felipe Teneyra, el lote B-uno, con setenta y seis hectáreas previo pago de noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco soles Oro noventa y ocho centavos; a don Plamea Martiny Linda de Mendocina, el lote B-dos, con noventa y dos hectáreas, previo pago de cinco mil trescientos noventa y cinco soles Oro, y sesenta y dos centavos; a don Plamea Riquine Róquez, el lote B-tres, con cinco mil ochenta y siete hectáreas, previo pago de noventa y ocho mil novecientos treinta y cinco soles Oro y sesenta y dos centavos, a don Rosa



S. N.º 0322670 mil trescientos veintiseis

1326-

mel F. Ingles y hermanos a los e. enaño
con cinco hectáreas, precio pago de
cinco cincuenta mil mil ochocientos o-
cuenta y cinco soles oro, enaño a penaos. - Qum
Fo. pntízase al Director de Reglas e Unificación
para que en representación del Supremo Go-
bierno firme las respectivas inscripciones de ad-
judicación de acuerdo con los términos es-
tablecidos por la presente resolución la que de-
berá transcribirse a la Dirección de Bienes Na-
cionales y a los Registros Públicos, para los efec-
tos de las respectivas inscripciones. Regístrese
y comuníquese. Dada en la ciudad de Lima a 15 de
julio de 1911. - Por el Presidente de la República.
- Miranda Souza. - Decreto su-
premo número ochocientos ochenta y cinco.
(Folleto de la República. Consideran-
do. Decreto. Artículo uno. La comisión crea-
da por la Resolución Suprema número cin-
co doce de fecha siete de mayo de mil nove-
cientos ochenta y cinco, procederá a sub- divi-
dir en parcelas hasta de diez hectáreas, ca-
da una, los lotes que se hallan en el co-
munes al Estado y los que pasan a ser
de propiedad en los repartos que se efectúan
entre el Gobierno y la firma Anderson Clay-
son y Compañía Sociedad Anónima, en cum-
plimiento del contrato vigente y de las dis-
posiciones de la ley número once mil cin-
co noventa y cinco. Artículo dos. Las perso-
nas que figuran en los padrones de la da-

mente depurados por la Comisión, nombrados
 por Resolución Suprema número cinco doce
 de siete de mayo de mil novecientos cincuenta y
 uno, podrán adquirir un lote hasta de diez
 hectáreas. Las personas que en la actualidad ten-
 gan cultivados lotes de más de diez hectáreas ten-
 drán el derecho de preferencia para adquirir di-
 chos lotes al precio que se fija en el artículo ocho
 de este Decreto. Las adquisiciones se efectuarán
 de acuerdo con lo que se establece en los ar-
 tículos siguientes. - Artículo tres: El precio de
 venta por hectárea para las personas a que se
 refieren el artículo anterior será de diez soles
 oro, pagaderos al contado en el momento de
 firmarse la escritura pública respectiva. - Ar-
 tículo seis: Los favorecidos no podrán trasfe-
 rir a terceras personas bajo pena de rescisión ad-
 ministrativa el lote adquirido sin autorización
 expresa del Ministerio de Fomento y a condi-
 ción de que el lote esté cultivado en una exten-
 sión no menor de cincuenta por ciento de lo
 que además haber transcurrido diez años a
 partir de la fecha de la escritura pública de
 adquisición. Se abonará al Estado en todo ca-
 so los derechos de transferencia legalmente
 establecidos de soles oro cien por hectárea. - Ar-
 tículo nueve: Los comuneros que poseen más
 de diez hectáreas pagarán las diez primeras
 al precio señalado por el artículo tres y las
 restantes lo harán por justa y

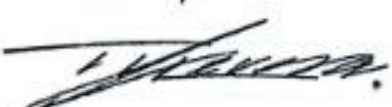


S. N° 0322668 mil trescientos veintisiete

1322

sación tal como lo dispone el artículo ocho. Decreto Supremo número ciento veintinueve p. (parte pertinente) considerando que por tales circunstancias se hace necesario modificar el mencionado Decreto de ocho de julio del año próximo pasado armonizando a los intereses de los indígenas favorecidos, así como los de los actuales poseedores y los del Supremo Gobierno. Decreta. Primero. La adjudicación de las tierras de las Pampas de los Castillos de la Provincia y Departamento de Yca, que figuran en los padrones definitivamente designados a que se refiere el artículo segundo del Decreto Supremo número ochenta y nueve de ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres, así como las adjudicaciones a que se refiere el artículo quinto del mismo Decreto, se efectuarán por escrituras públicas suscritas ante los notarios Públicos de Yca y firmadas por el Jefe Fiscal de dicha ciudad en representación del Gobierno, las que se efectuarán de acuerdo con el padrón de los comuneros por parte, Santiago y Pueblo Nuevo, publicadas y firmadas el número uno de novecientos treinta y tres previa aprobación de la Dación por Resolución Suprema, para el otorgamiento de las escrituras públicas afo-
das, los interesados deberán entregar al Jefe Fiscal de la ciudad de Yca, el Certificado de la Ley de Depósitos y Consignación.

nes por el valor del lote que se adjudica y a la orden de la Dirección de Aguas e Irrigación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, las que remitirá al agente a la Dirección mencionada. Sexto.- Tanto el agente Fiscal de Yca. como el Ministro de Fomento y Obras Públicas remitirán en cada caso a la Dirección de Bienes Nacionales Testimonios de las escrituras públicas de adjudicación que otorguen para los asuntos respectivos. Séptimo.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto Supremo. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Manuel P. Ochoa F. Ponlega Calmuchi. Conclusión.- Insinuados los otorgantes del contenido de esta escritura de adjudicación por la lectura que de ella les hice en presencia de los Jueces al primer folio citados, se afirmaron y ratificaron en su contenido y la firmaron, junto con los Jueces, de lo de lo que doy fe. Comendado. Melé. O. Palen.

firmar. 
  *Jueces.*

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 218

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°495 DE: ADJUDICACION; DE FECHA: 22 DE ENERO DE 1,960; QUE OTORGA: DON EL SUPREMO GOBIERNO; A FAVOR DE: DON PEDRO MARCELINO UCHUYA RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 3, DEL BIENIO 1,959 – 1,960, FOLIO N° 1,320 AL FOLIO N° 1,327 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 16 (DIECISEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JESUS BACILIO MISAJEL YUPANQUI, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 08341174. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 348 DE FECHA 05 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0552340, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 23 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR